

LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR: UN ASUNTO DE ESPECIAL REGULACIÓN

Fernando Yepes Gómez
Abogado

La "tercera edad", "ancianidad" o la "vejez", merece reflexiones de diversas disciplinas como la psicología, sociología, medicina, la gerontología, entre otras, que han abordado la problemática de la ancianidad en profundidad.

El derecho, como muchas de las ciencias, no escapa a la necesidad de estudiar, analizar y realizar una propuesta regulatoria en el asunto, de un adecuado marco jurídico de protección a los adultos mayores. Así como tenemos un compendio normativo para la infancia, el adulto mayor, requiere la misma protección del Estado, por ser éstas etapas de la vida, de mayor vulnerabilidad e indefensión.

El país, a partir de la Constitución Política de 1991, no sólo intentó un cambio jurídico, la nueva visión constitucional orientó una nueva forma de Estado, en donde el ciudadano, el administrado, o llámese "pueblo" es el centro de toda su actuación, en otros términos, para quienes no tienen formación en ciencias jurídicas, toda la actividad estatal persigue la finalidad de satisfacer necesidades de cada habitante en Colombia, de hacer respetar sus derechos, de velar para que se hagan efectivos. De tal suerte, que con la entrada de la Constitución se señaló, aunque no es taxativo, un catálogo de derechos fundamentales, sociales, y económicos.

A la par de ello, se generaron mecanismos para hacer efectivo cada derecho, así el ciudadano cuenta con la posibilidad de acciones como la de tutela, de cumplimiento, el habeas data, la popular. No obstante, la normatividad constitucional, y muy a pesar de una separata con finalidad altruista, se caracteriza por un tratamiento de generalidad, con especificidad en algunos asuntos, como el de los menores de edad (artículo 44), los adolescentes (artículo 45) las personas de la tercera edad¹ (artículo 46). Sin embargo y a pesar de la referencia especial a ciertos grupos de la sociedad, la norma no abarca un tratamiento jurídico necesario para atender lo que cada uno de ellos requiere.

La literatura especializada sostiene, que los Estados están en la obligación de generar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro, para promover la defensa de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores.

¹ Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

No se discute que todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución son, lógicamente, aplicables a las personas mayores, pero existe la necesidad que los derechos de este grupo social se traten con cierta especialidad. El legislador se ha encargado de complementar la falencia de nuestra Carta Constitucional, así en noviembre del año dos mil ocho (2008) se expidió la ley 1251, que contiene normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

La referida norma, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones encargadas de ello. Lo más interesante del asunto, es que la ley no es sólo la regulación de una norma de la Carta Magna, sino además el desarrollo de instrumentos internacionales, tratados y convenios², que tienen un acápite específico sobre el adulto mayor, tal como se encuentra comprendido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica (1969)³, Declaración de los Derechos Humanos de 1948 (artículo 25.1)⁴, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)⁵, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en 2003, y de la Declaración Brasilia, en 2007.

Asimismo, se destacan las asambleas y conferencias desarrolladas a nivel internacional, que señalan los derechos de los adultos mayores: la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, que adoptó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, documento que reúne un conjunto de medidas en materias de carácter socio-sanitario relacionadas con la vejez; el II Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, adoptado en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (2002 en Madrid), que refirió, por primera vez, al maltrato ejercido contra el adulto mayor⁶; se halla igualmente el Plan de Viena de 1982, entre otros.

² Hace décadas, el Derecho Internacional ha considerado al anciano como especial sujeto de protección. Así, los derechos de los adultos mayores están consagrados en diversas Declaraciones, Pactos y Tratados Internacionales.

³ Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, *de la vejez* y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

⁴ Al señalar que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

⁵ Refiriéndose al principio de la Independencia, garantizan el derecho que tiene la persona de edad a residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

⁶ Dentro de las medidas para la eliminación de todas las formas de abandono, abuso y violencia contra las personas de edad, este Plan establece a) Sensibilizar a los profesionales y educar al público en general, valiéndose de los medios de difusión y campañas de concienciación sobre los abusos contra las personas de edad y sus diversas características y causas; b) Abolir los ritos de viudez que atentan contra la salud y el bienestar de las mujeres; c) Promulgar leyes y establecer medidas legales para eliminar los abusos contra las personas de edad; d) Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a las personas de edad; e) Promover la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al maltrato de las personas de edad, desarrollando, entre otras cosas, iniciativas comunitaria; f) Reducir al mínimo los riesgos que entrañan para las mujeres de edad todas las formas de abandono, maltrato y violencia, creando en el público mayor

El II Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, consideró la creación de servicios de apoyo para auxiliar en los eventos de maltrato y abuso. En la Conferencia de Madrid donde se aprobó este II Plan Acción Internacional, se confirió prerrogativa a las Comisiones Regionales con el objeto de trasladar dicho Plan a programas de carácter regional. Así en el año 2003, en Santiago de Chile, la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, terminó con la adopción de una *Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid*.

Retomando nuestra legislación local (ley 1251 de 2008), se encuentra que dentro de los principios orientadores de ésta, dos llaman la atención: la *no discriminación*, que señala la supresión de todo trato discriminatorio en razón de la raza, la edad, el sexo, la condición económica o la discapacidad, así como el de *universalidad*, refiriendo que “los derechos consagrados en la presente ley son de carácter universal y se aplican a todas las personas residentes en el territorio nacional sin distinción alguna y sin ningún tipo de exclusión social. Sin embargo, el Estado podrá focalizar las políticas públicas en las poblaciones más pobres y vulnerables para reducir las brechas económicas, sociales y culturales que caracterizan el país”. Así, de manera inteligente, genera diferencias dentro del género del adulto mayor: así se merece un tratamiento distinto de los grupos indígenas, de las mujeres, de los discapacitados, los de la población desplazada, de las negritudes, minorías étnicas y hasta de los privados de la libertad.

Además, nos recuerda que el respeto de los derechos humanos del adulto mayor no es sólo un asunto del Estado, es un deber normativo y moral de otros actores: la sociedad civil, la familia, los diversos medios de comunicación, organizaciones privadas que prestan servicios en el área, y el propio adulto mayor. Se resalta la importancia de la participación de éste, a través de la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, como órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente, encargado entre otras de “Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en la ley”, “*Promover las labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministerios de la Protección Social, Educación, Transporte, Comercio, Industria y Turismo, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que estime conveniente vincular a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso a programas y servicios de atención integral al adulto mayor*” y hasta la de “*asesorar en la formulación de las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento*”.

Esta normatividad ha generado de manera sustancial al tratamiento del envejecimiento y la vejez como un tema específico de derechos humanos, su expedición constituyó un punto de partida trascendental para alcanzar un mayor espectro de garantía y protección para este selecto grupo de la sociedad. Existe el reconocimiento que la vejez es una fuente de conculcación de derechos y se

conciencia de esos fenómenos, y protegiéndolas de ellos, especialmente en situaciones de emergencia; g) Alentar a que se sigan investigando más amplia de las causas, naturaleza, magnitud, gravedad y consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y los hombres de edad y dar amplia difusión a las conclusiones de las investigaciones y estudios.

establecen medidas específicas para prevenir o sancionar la discriminación fundada en este motivo. Así vr. gr. nos encontramos con normas como la ley 1315 de 2009, señala las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención⁷.

La ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 del 15 de 2001⁸, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. La norma tiene por finalidad, la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

En un asunto trascendental como la salud y la seguridad social, la ley 1438 de 2011, que reformó el Sistema de Seguridad Social en Salud, incorporó dentro de los principios del sistema, el enfoque diferencial por edad, género y diversidad, previendo la necesidad de avanzar en las políticas públicas dirigidas a los grupos poblacionales en vulnerabilidad, entre ellos la de los adultos mayores.

Ya en el 2007 con la ley 1171, se estableció en esta misma materia de salud, beneficios para las personas mayores de 62 años, relativos a establecer como obligación de las Entidades Promotoras de Salud, la asignación de citas dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de éstos, en los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos, así como la entrega de medicamentos a domicilio dentro de las 72 horas siguientes a la prescripción, si éstos no se han entregado inmediatamente, salvo en los casos de extrema urgencia, cuando la entrega debe ser inmediata.

Incluso la Ley 1450 de 2010, por medio de la cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para todos”, resalta la necesidad de garantizar y disponer de mecanismos de protección para la población adulta mayor y vulnerable y la población económicamente activa, reconociendo la heterogeneidad de la población ocupada en Colombia y su capacidad de ahorro al Sistema de Pensiones.

Desde antes de la Constitución Política de 1991, en 1987, la ley 12, incipientemente se erigió en el cuidado especial frente a este sector poblacional, al señalar que en los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad.

⁷ Además fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.

⁸ “Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones”.

Unos años después de la entrada en vigencia de la actual Carta Política, aunque sin regulación específica protectora de sus derechos, la ley 271 de 1996, instituyó el último domingo del mes de agosto de cada año, como el Día Nacional de la Tercera Edad y de los Pensionados.

En el año 2004, con la Ley 882, se incrementaron, en una tercera parte, las penas por el delito de violencia intrafamiliar (física y psicológica) cuando el maltrato recae sobre ancianos y otras poblaciones indefensas.

No sólo ha sido el legislador el único que ha orientado sus esfuerzos en la protección del adulto mayor, en general las autoridades administrativas ha insistido con tal finalidad, así la Comisión de Regulación en Salud, CRES, en el Acuerdo 029 de Noviembre de 2011 reguló la igualación de los Planes de Beneficio en Salud para las personas mayores de 60 años de edad⁹.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al reglamentar el artículo 6 de la Ley 1171 de 2007, expidió la Resolución 4322 del 31 de octubre de 2011, donde estableció, que las entidades o empresas que desarrollen actividades de hotelería y turismo, que se beneficien de las exenciones tributarias establecidas en la Ley 788 de 2002 y los usuarios de servicios de zonas francas turísticas a que se refiere el artículo 4° de la ley 1004 de 2005, *deben establecer descuentos destinados a los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad, que se encuentren clasificados en el Sistema de Identificación de Beneficiarios - SISBEN 1 y 2., de mínimo el 15% sobre todas las tarifas de sus servicios.*

Con el Decreto 1660 de 2003, que reglamentó la Ley 361 de 1997, señaló las condiciones de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, especificando la *obligación de reservar el espacio físico necesario para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas y ancianas (2 sillas dotadas con cinturón de seguridad, señalizadas y cercanas a las puertas, espacio para depósitos de bastones y otras ayudas, posibilidad de llevar perro adiestrado, todo sin costo adicional) y de capacitar a las personas conductoras en la atención adecuada a esta población.*

Existen algunos instrumentos que parecieran poner en acción el asunto, como lo dispuesto por el Ministerio de Protección Social con la *Política Nacional de Envejecimiento y Vejez - 2007-2019-*, en la cual se reconoce *“Las necesidades de promover la garantía, realización, restitución y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos; promover el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todos los niveles de la sociedad; promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres y proteger los derechos de las personas mayores”.*

La pregunta que surge frente a estas referencias normativas: ¿Se está respetando y haciendo efectivo todo derecho reconocido por el compendio jurídico a favor de los adultos mayores?

⁹ A partir del 1 de noviembre de 2011 las personas de más de 60 años del Régimen Subsidiado, gozan de las mismas actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos de los afiliados al Régimen Contributivo.

En fin, definitivamente, contamos con abundante regulación jurídica, lo importante es que todo aquello que se muestra de manera óptima en la fría letra de un tratado, una ley, un reglamento, se efectivice. Para esto se requiere de la disposición y voluntad política de las instituciones gubernamentales encargadas de ello¹⁰, pero también entendiéndose por los otros actores, sociedad civil, la familia de nuestro deudo jurídico y ético. Sumando la socialización de las prácticas que en otros países se han propuesto sobre el respeto de los derechos humanos y el cuidado del adulto mayor.

Bibliografía.

ACEVEDO RESTREPO Delfín. Para comprender la Constitución Política de Colombia, Librería Jurídica Sánchez Ltda. Tercera edición, Bogotá, 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Legis S.A., Bogotá.

CHARRY URUEÑA Juan Manuel, La excepción de inconstitucionalidad. Ediciones Jurídicas Radar, Primera edición, Bogotá, 1994.

DE OTTO Ignacio, Derecho Constitucional. Sistema de fuentes. Editorial Ariel S.A., Barcelona, 1999.

GIRALDO MORENO Javier. Derechos humanos y cristianismo. Trasfondo de un conflicto. Editorial El Buho.

LAMPREA RODRIGUEZ Pedro Antonio, Principios Fundamentales en la Constitución de 1991, Ediciones Jurídica Radas, Primera edición, Bogotá, 1994.

Web grafía.

<http://www.banrep.gov.co>

<http://www.secretariasenado.gov.co>

http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/5/43685/Modulo__3.pdf

¹⁰ El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con el apoyo del Ministerio de Salud Protección Social que planteados cursos de formación de a nivel técnico para la prestación de servicios de cuidado domiciliario para la atención integral de personas mayores dependientes. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regula frente a sus competencias lo que le compete los descuentos para las personas mayores en los servicios de turismo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS, ofrece capacitación a las personas mayores para el manejo de las TICS, servicio que tiene cobertura nacional. La Asociación Colombiana de Cajas de Compensación Familiar, ASOCAJAS y las Cajas de Compensación Familiar, todas ellas tienen establecidos programas de atención integral a las personas mayores, y además cuentan con tarifas diferenciales para personas mayores. El Instituto Colombiano de Bienestar familiar, opera el Programa en el sector educativo.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005

Perfil Fernando Yepes Gómez

Soy *abogado*, egresado de la Universidad de San Buenaventura – Cali (2000), *Especialización en Derecho Administrativo* en la Universidad Pontificia Bolivariana (2002), *Especialización en Contratación Estatal* en la Universidad Externado de Colombia (2009), *Magíster en Derecho Administrativo* de la Universidad Libre Seccional Cali (2013).

Otros estudios, *Diplomado en Derecho Administrativo* de la Universidad Santiago de Cali (2000), *Diplomado en Procedimiento Contencioso Administrativo* de la Universidad Santiago de Cali (2004), *Conciliador en Derecho* (2004), *Diplomado en Pedagogía Universitaria* de la Universidad Libre (2010).

Abogado litigante en el área del Derecho Administrativo, ex empleado de la Rama Judicial, en la jurisdicción penal y en el contencioso administrativo.

Autor del texto: “*La imputabilidad jurídica en la responsabilidad patrimonial del Estado por las ejecuciones extrajudiciales*” Editorial Poemía, febrero de 2014.